





ORDENANZA Nº 3036/2015

VISTO:

El Expediente Nro. 3063/2015 del Registro de Mesa de Entradas de la Municipalidad de Rufino, iniciado por ALIMENTOS BOGAT S.A., en el cual solicita una excepción para la radicación y habilitación de una industria dentro del predio del Frigorífico Rigón; y

CONSIDERANDO:

Que el presidente de la mencionada sociedad anónima Señor Horacio Argento, solicita la habilitación Municipal para la instalación de una industria destinada a desarrollar un yogur proteico, siendo este un producto nuevo en la Argentina, para lo cual realizarán una inversión total de unos Quinientos cincuenta mil Dólares, siendo la mitad de ella en maquinarias y la planta. Asimismo, toda la inversión de bienes de capital y uso serán realizadas en la provincia de Santa Fe; y que este concepto ha sido heredado como política industrial de Rigón, la familia González, dado que 2 de los hijos de Don Abel González son socios fundadores de ese proyecto;

Que el peticionante solicita la radicación en el predio ubicado en la Quinta 4 "C", siendo el Lote "a" de la Sección 4ta. del Plano Oficial, y que según lo reglamentado en la Ordenanza Nº 1003/72 y reglamento de zonificación está permitida la instalación de industrias inocuas;

Que también, menciona, que este ambicioso proyecto irá dirigido al mercado de consumo masivo (selectivo, siendo sus potenciales consumidores los deportistas), contando para ello con 4 empleados en una etapa inicial, y de ser un proyecto exitoso, duplicar la actividad llevando el personal directo estable de la planta a 15 personas;

Que expresa el peticionante, que el proyecto se torna viable gracias al soporte industrial y de mantenimiento de maquinaria por el grado de conocimiento del personal de supervisión del frigorífico; que resulta indispensable contar con el personal capacitado del frigorífico y del Know How técnico e industrial del mismo para la viabilidad del este proyecto nuevo;

Que la Ordenanza Nº 2286/98 en su artículo 1 no permite la radicación de nuevas Industriales fuera del área industrial norte y que actualmente no existen espacios físicos ni terrenos disponibles;

Que las razones expuestas por los peticionantes resultan justificadas y

Por todo ello:

atendibles;

EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE RUFINO Sanciona la siguiente ORDENANZA:

ARTICULO 1º: Exceptúase a ALIMENTOS BOGAT S.A. de la Ordenanza Nº 2286/98 por los motivos citados en los considerandos.

ARTICULO 2°: Permítase la radicación de la industria destinada a desarrollar un yogur proteico, en el predio ubicado en la Quinta 4 "C", siendo el Lote "a" de la Sección 4ta. del Plano Oficial, formando las esquinas Sud-Este y Sud-Oeste de su manzana, estando ubicado entre calles Colon y Emilio Carballeira.















ARTICULO 3º: La excepción prevista en el artículo 1º quedará sujeta y tendrá validez cuando se cumplimenten todas las normas municipales (Registro e Inspección Municipal, Reglamento de Edificación, Bromatología y Ordenanza Nº 2844/2013 en su artículo 12), disposiciones provinciales y nacionales que rigen en materia de obras, sanidad, bromatología y condiciones medioambientales que se exigen para este tipo de actividad industrial y su correspondiente habilitación por parte del Municipio.

ARTICULO 4º: Comuníquese, publíquese y dese al R.O.M.-

SALA DE SESIONES, Rufino, 3 de Diciembre de 2015.-

JULIANA BONINO SECRETARIA CONCEJO DELIBERANTE MUFINO CONCEJO
DELIBERANTE
Prov. de Sia. Fa

GEREDUMO E. SOLIMANO PRESIDENTE CONCE O DESPERANTE HUFINO

MUNICIPALIDAD DE RUFINO
MESA DE ENTRADAS

D. O3. Nº EXPTE.
M. 12. HORA (CA)